



## Resolución Directoral N° 101-2017-BNP/OA

Lima, 21 NOV. 2017

**VISTOS:** el Informe N° 900-2017-BNP/APER/OA de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por el Área de Personal y el Memorandum N° 1732-2017-BNP/ODT de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de remuneraciones y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 36182 de fecha 29 de setiembre de 2017, la señora Dora Velasco Izquierdo, pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú solicitó el subsidio por fallecimiento de su conyugue el señor Ricardo Edmundo de La Torre Ugarte Ubilluz, acontecido el 21 de noviembre de 2016, conforme indica el Acta de Defunción N° 5000579188 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece que los programas de Bienestar Social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos: j) subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que, en el caso de fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2017-BNP/OA (Cont.)

N° 051-91-PCM no resulta aplicable para el cálculo de beneficios, tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, precisando como precedente administrativo vinculante que los subsidios por luto y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (Ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado) complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo de 2016, ha precisado lo siguiente: *“(...) el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo del cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de una mandato judicial”;*

Que, mediante Memorandum N° 1732-2017-BNP/ODT de fecha 23 de octubre de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001063, para el pago del subsidio solicitado.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la eficacia anticipada del acto administrativo, señalando que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”;*

Que, resulta pertinente expedir el acto resolutivo otorgándose el subsidio por fallecimiento, conforme al importe calculado por el Área de Personal mediante Informe N° 900-2017-BNP/APER/OA de fecha 17 de octubre de 2017, en el cual se ha considerado las precisiones establecidas por el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012;

Con el visado de Área de Personal y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes:



*Resolución Directoral N°* 101-2017-BNP/OA

**SE RESUELVE**

**Artículo 1.- OTORGAR** con eficacia anticipada por única vez a favor de la pensionista DORA VELASCO IZQUIERDO, el subsidio por el fallecimiento de su cónyuge el señor Ricardo Edmundo De La Torre Ugarte Ubilluz, por el importe ascendente a S/. 231.46 (Doscientos treinta y uno con 46/100 soles), conforme al siguiente detalle:

<b>BASE LEGAL</b>	
<b>Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC</b>	
Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC	
Informes Técnicos N°s 265-2014, 583-2015, 654-2015, 204-2016, 869-2017 y 1001-2017-SERVIR/GPGSC	
<b>CONCEPTOS REMUNERATIVOS</b>	<b>MONTO S/</b>
Básica	50.00
Remuneración Reunificada	40.47
Personal	0.01
DS 051-91-PCM	3.00
IGV D.S. N°261-91-EF	17.25
DS 264-90-EF Refrig + Mov	5.00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>S/ 115.73</b>

**Para efectos de Cálculo**  
Subsidio por Fallecimiento: S/ 115.73 x 2 = S/ 231.46

**Artículo 2.-** El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución, se afectara de la siguiente manera: 2.- Gastos Presupuestarios: Pensiones y Otras prestaciones sociales: 2.2.- Otras prestaciones del empleador: 2.3- Gastos de Sepelio y Luto del personal Pensionista: 4.3.- Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú. Del Presupuesto anual vigente

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

**HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR**  
Directora General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú



